REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INT No. 828

Proceso: ESPECIAL POSESORIO
Demandante: FABIOLA SUAREZ
Demandado: FREDY BUENO VALENCIA
Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00148-00

Roldanillo Valle, Octubre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de **RECHAZAR DE PLANO** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Judicial.

ANTECEDENTES

Correspondió por reparto, la demanda Verbal –Acción Posesoria Perturbación a la Posesión- instaurada por la señora **FABIOLA SUAREZ** en contra del señor **FREDY BUENO VALENCIA.**

CONSIDERACIONES

La facultad de los jueces para conocer de un determinado asunto conocida como competencia, es la medida en que la jurisdicción del Estado, se distribuye entre los distintos funcionarios a quienes se les ha asignado la tarea de administrar pronta y efectiva justicia.

Es así como el artículo 18 del Código General del Proceso, consagra la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia: Conocen de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relacionados de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Del mismo modo, el numeral 2° del mismo artículo, reza: De los posesorios especiales que regula el Código Civil.

A su turno, el artículo 25 del mismo compendio normativo, indica que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y de mínima cuantía. En cuanto a la menor cuantía reza la norma:

"*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".*

Y para determinar la cuantía, el numeral 3° del artículo 26 ibídem, establece que, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.

En el asunto que se estudia, se evidencia que el avalúo catastral del predio donde se presenta la perturbación, asciende a la suma de $7.415. 000.oo, por lo que se concluye que se trata de un asunto de mínima cuantía, cuya competencia sin lugar a dudas, corresponde al Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, teniendo en cuenta además que el predio se encuentra ubicado en la vereda Remolino jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle.

En vista de lo anterior, se estructura una de las causales para proceder al rechazo de plano de la demanda, en la forma prevenida por el inciso 2° del art. 90 del C.G.P y se remitirá al Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

En virtud de lo expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal –Acción Posesoria Perturbación a la Posesión- instaurada por la señora **FABIOLA SUAREZ** en contra del señor **FREDY BUENO VALENCIA.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL** de Roldanillo Valle, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, dejando las constancias respectivas y cancelando su radicación.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 128 del 25 de octubre de 2022

Claudia Lorena Joaqui Gómez
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b369b2a60d511aadf14175844a82f0b9547c4d7a07eeb58d6e82a2235571e83d**
Documento generado en 24/10/2022 11:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica